

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 01 -2023-MTC/24

Lima, 06 ENE. 2023

VISTOS:

La Carta N° 01.20.12.2022/CORPLEGAL-VTP.NPP recibida el 20 de diciembre de 2022, presentada por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C., el Informe N° 6768-2022-MTC/24.09 emitido por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, el Memorando N° 005-2023-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, el Informe N° 001-2023-MTC/24.07-CGA de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento; y, el Informe N° 001-2023-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal, y;



Firmado digitalmente por VELA
PACAYA Monica Ines FAU
20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 14:38:37 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2021, publicado el 04 de febrero de 2021, se dictaron medidas extraordinarias y urgentes para la contratación de la provisión de conectividad a la población rural y de lugares de preferente interés social y su acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19; y en cuyo artículo segundo se autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, a aplicar el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo del precitado Decreto de Urgencia;



Firmado digitalmente por
SAAVEDRA BARREDA Samuel
Damasco FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 12:58:35 -05:00

Que, con fecha 22 de abril de 2022, el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en adelante la entidad, y la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 003-2022-MTC/24, con el objeto de que este último preste el "Servicio de Internet para Espacios Públicos de Acceso Digital en la Región Cajamarca", en adelante el **Servicio EPAD Cajamarca**, por el monto de S/ 13 831 983,00 (Trece millones ochocientos treinta y un mil novecientos ochenta y tres con 00/100 Soles), derivado del Concurso Público N° 001-2022-MTC/24;



Que, conforme al numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas del Concurso Público N° 001-2021-MTC/24 en concordancia con la cláusula quinta del Contrato N° 003-2022-MTC/24, el Servicio EPAD Cajamarca se prestaría en los plazos que se detallan a continuación:

Firmado digitalmente por
MENDOZA MAGALLANES Edgard
Ivan FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 12:30:36 -05:00

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Actividad	Plazo de Ejecución
Presentación de Plan de Trabajo.	Hasta diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.
Instalación del servicio contratado correspondiente a diez (10) Espacios Públicos de Acceso Digital y remisión del informe técnico de avance.	Hasta cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente de aprobación del Plan de Trabajo.
Instalación del servicio contratado correspondiente a cuarenta (40) Espacios Públicos de Acceso Digital y remisión del informe técnico de avance.	Hasta noventa y cinco (95) días calendario, contados a partir del día siguiente de la aprobación del Plan de Trabajo.
Instalación del servicio contratado correspondiente a la totalidad de Espacios Públicos de Acceso Digital y remisión del informe técnico final.	Hasta ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del día siguiente de la aprobación del Plan de Trabajo.
Prestación del servicio de internet para Espacios Públicos de Acceso Digital en todas las localidades del ítem adjudicado	Setecientos treinta (730) días calendario, equivalente a veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de conformidad de implementación del servicio.



Firmado digitalmente por VELA
PACAYA Monica Ines FAU
20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 14:39:10 -05:00



Firmado digitalmente por
SAAVEDRA BARREDA Samuel
Damasco FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 12:58:58 -05:00

Que, mediante Oficio N° 0993-2022-MTC/24.09 notificado el 20 de mayo de 2022, la entidad remitió al contratista el Informe N° 2370-2022-MTC/24.09, a través del cual otorgó la conformidad al Plan de Trabajo del Servicio EPAD Cajamarca (Primer Entregable) presentado por el contratista, en cuyo cronograma se encontraba incluido la implementación del EPAD COCHABAMBA;



Firmado digitalmente por
MENDOZA MAGALLANES Edgard
Ivan FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 12:31:08 -05:00

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 312-2022-MTC/24, de fecha 06 de octubre de 2022, el PRONATEL otorgó una ampliación de plazo por veintidós (22) días calendario para el cumplimiento de la actividad "Instalación del servicio contratado correspondiente a la totalidad de Espacios Públicos de Acceso Digital y remisión del Informe Técnico Final", la misma que debía concluir el 08 de noviembre de 2022;



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, con Carta N° 01.20.12.2022/CORPLEGAL-VTP.NPP (E-571834-2022) recibida el 20 de diciembre de 2022, el contratista solicita una ampliación de plazo contractual por treinta y un (31) días calendario, señalando - entre otros aspectos - lo siguiente:

"(...) El 06 de noviembre de 2022, cuando personal de BITEL, se encontraba culminando con los trabajos de implementación en el EPAD COCHABAMBA, fueron intervenidos por un grupo de pobladores liderados por la Subprefecta, Sra. María Guerrero (968 310 139), quienes expresaron desconocimiento respecto al proyecto, así como de las obras que se estaban realizando, señalando que la Municipalidad debería sostener una reunión con la población antes de que se continúen con los trabajos de implementación.



Firmado digitalmente por VELA
PACAYA Monica Ines FAU
20604676372 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 06.01.2023 14:39:29 -05:00

(...)

1.4. En ese sentido, los trabajos de implementación del EPAD COCHABAMBA se vieron paralizados, generando así un retraso en la etapa de implementación del servicio no imputable al contratista. Toda vez, que no es de responsabilidad de BITEL, el trasladar la información del proyecto a la población y mucho menos que este traslado no se haya efectuado de forma oportuna.



Firmado digitalmente por
SAAVEDRA BARREDA Samuel
Damasco FAU 20604676372 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 06.01.2023 12:59:17 -05:00

1.5. En razón a ello, BITEL, reportó este hecho generador de atraso en la implementación del servicio al PRONATEL mediante el correo electrónico de la referencia c)¹, a fin de que tome conocimiento de dicho retraso en la implementación del servicio

(...)



Firmado digitalmente por
MENDOZA MAGALLANES Edgard
Ivan FAU 20604676372 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 06.01.2023 12:31:24 -05:00

1.6. Cabe resaltar que, tal y como se señaló en el correo electrónico precedente, por negativa de la subprefecta no se firmó un acta de inicio de paralización de la implementación. Sin embargo, a fin de sustentar la paralización antes descrita se firmó un Acta de Constatación del evento ocurrido, en el cuaderno de actas...

(...)

¹ De fecha 20.12.2022.

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

1.8. En el Oficio N° 2554-2022-MTC/24.09, recibido el 07 de diciembre de 2022, el PRONATEL, comunica a BITEL que coordinó con el Sr. Hermes Estela Campos – Regidor de la Municipalidad Distrital de Cochabamba; quien habría coordinado con la Sra. Subprefecta y las demás autoridades a fin de que firmen un memorial en donde se acepte la continuidad de los trabajos para la implementación del EPAD COCHABAMBA, (ver referencia f), dando por finalizado así el hecho generador de atraso antes descrito (...).”

Que, por Informe N° 6768-2022-MTC/24.09, de fecha 28 de diciembre de 2022, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación materia del presente resolutivo y encargada de dar la conformidad al Servicio EPAD Cajamarca, emite pronunciamiento técnico, señalando – entre otros – los siguientes fundamentos fácticos y técnicos:

“(…)

4.2.3. Sobre el particular, se ha verificado que conforme al Cronograma de Actividades actualizado para la instalación del EPAD COCHABAMBA, el contratista debía realizar sus trabajos de instalación desde el 21 de mayo al 08 de noviembre de 2022.

(…)

4.2.4. Asimismo, en relación al atraso materia de análisis se debe precisar que el Contratista ha manifestado que remitió un correo electrónico el día 20 de diciembre de 2022; sin embargo, de acuerdo a las verificaciones realizadas, **se debe afirmar que esta Entidad no ha recibido el correo electrónico mostrado por el Contratista en la Carta N° 01.20.12.2022/CORPLEGAL-VTP.NPP.** (El énfasis es nuestro)

4.2.5. Sin perjuicio de ello, el Contratista comunicó las ocurrencias que presentaba durante la implementación de los EPAD, por lo que este Despacho como parte de sus funciones de seguimiento contractual de la ejecución del Servicio EPAD Cajamarca, remitió el 23 de noviembre de 2022, el Oficio N° 2305-2022-MTC/24 al Gobierno Regional de Cajamarca adjuntando el Informe N° 6017-2022-MTC/24.09 a través del cual se solicitó apoyo al citado gobierno para la solución de contingencias manifestadas por el Contratista respecto a los EPAD CHUGUR, EPAD COCHABAMBA y EPAD EMPALME.



Firmado digitalmente por VELA
PACAYA Monica Ines FAU
20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 14:39:48 -05:00



Firmado digitalmente por
SAAVEDRA BARREDA Samuel
Damasco FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 12:59:30 -05:00



Firmado digitalmente por
MENDOZA MAGALLANES Edgard
Ivan FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 12:31:41 -05:00

REPUBLICA DEL PERU



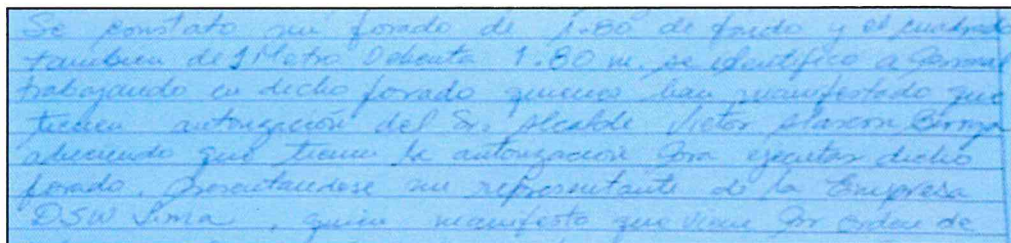
Resolución de Dirección Ejecutiva

4.2.6. Es así que, mediante Oficio N° 1412-2022-GR.CA/DRTC la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca adjuntó un Memorial suscrito por los representantes de la localidad de Cochabamba, a través del cual solicitan que se continúe con los trabajos de la "EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ACCESO DIGITAL- EPAD EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA – PROVINCIA DE CHOTA", esto luego de las reuniones y coordinaciones realizadas por la mencionada dirección.

4.2.7. De acuerdo a la revisión del documento remitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, no se observa cual es la fecha exacta de inicio de la ocurrencia manifestada por el Contratista. (El énfasis es nuestro)

4.2.8. En adición a ello, en el "Acta de Constatación" que fue remitida por el Contratista como sustento de inicio de una ocurrencia en el EPAD COCHABAMBA, se observa que el personal que se encontraba trabajando en la plaza de armas se presentó como personal representante de la "Empresa DSW Lima", la cual no es parte del Servicio EPAD Cajamarca; asimismo, el PRONATEL no ha realizado aprobación de alguna subcontratación de parte del Contratista, conforme a lo establecido en el numeral 147.2 del Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado², por lo que no es posible que el Contratista pretenda acreditar que la "Empresa DWS Lima" se haya encontrado realizando labores correspondientes al Servicio EPAD Cajamarca en su representación.

Figura N° 05: Empresa DSW Lima



² 147.2 La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.



Firmado digitalmente por VELA
PACAYA Monica Ines FAU
20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 14:40:11 -05:00



Firmado digitalmente por
SAAVEDRA BARREDA Samuel
Damasco FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 12:59:52 -05:00



Firmado digitalmente por
MENDOZA MAGALLANES Edgard
Ivan FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 12:31:59 -05:00



Resolución de Dirección Ejecutiva

4.2.9 Aunado a ello, es pertinente precisar que el numeral 3.13.9 del Capítulo III de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Servicio EPAD Cajamarca, indica que el Contratista deberá entregar información sobre el personal con el que labora, así como el de las empresas contratistas con las que se hará el trabajo (el subrayado es nuestro); sin embargo, el Contratista no cumplió con lo estipulado en el mencionado numeral, omitiendo remitir información a esta Entidad que permita validar que la "Empresa DSW Lima" es una empresa contratista con la que realiza los trabajos de instalación del EPAD.



Firmado digitalmente por VELA
PACAYA Monica Ines FAU
20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 14:40:23 -05:00

4.2.10 Por otro lado, el "Acta de Constatación" que fue remitida por el Contratista como sustento de inicio de una ocurrencia en el EPAD COCHABAMBA, señala que el personal de la "Empresa DSW Lima" indicó que los trabajos de instalación correspondían a una "ANTENA DE BANDA ANCHA", lo cual no guarda relación con el Servicio EPAD Cajamarca el cual consiste en la provisión del servicio de internet libre y gratuito en una plaza pública a través de tecnología WiFi outdoor, que si bien dentro de sus componentes utiliza antenas de telecomunicaciones, dentro de los TDR no se hace alusión al termino "banda ancha". (El énfasis es nuestro)



Firmado digitalmente por
SAAVEDRA BARREDA Samuel
Damasco FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 13:00:08 -05:00

4.2.11 De acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, el "Acta de Constatación" no puede ser considerado como prueba documental suficiente que permita acreditar los hechos manifestados por el Contratista; en consecuencia, al no contar con otro documento sustentatorio que avale lo manifestado, no se puede identificar la fecha exacta de inicio del hecho generador. (El énfasis es nuestro)

4.2.12 Por lo expuesto, este Despacho considera que el Contratista no ha presentado sustentos fehacientes que permitan evidenciar la fecha exacta de inicio del hecho generador de atraso, a efectos de evaluar la solicitud de ampliación de plazo.

4.2.13. Por tanto, no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por el Contratista para la actividad de instalación de la totalidad de los EPAD respecto al EPAD COCHABAMBA.



Firmado digitalmente por
MENDOZA MAGALLANES Edgard
Ivan FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 12:32:14 -05:00

Que, por su parte, la Oficina de Administración mediante Memorando N° 005-2023-MTC/24.07 remite el Informe N° 001-2022-MTC/24.07-CGA del 03 de enero de 2023, emitido por la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, en el cual comparte la opinión vertida por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en el sentido que no corresponde otorgar la ampliación de plazo

REPUBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

solicitada por VIETTEL PERÚ S.A.C., al no haber podido acreditar el inicio del hecho generador del atraso y/o paralización del servicio a su cargo;

Que, resulta pertinente acotar que el Contrato N° 003-2022-MTC/24 fue suscrito en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2021, en cuyas "Disposiciones Adicionales" de su Anexo estipuló que, *"En todo lo no previsto por el presente procedimiento, resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF o normas que las sustituyan*;



Firmado digitalmente por VELA
PACAYA Monica Ines FAU
20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 14:40:38 -05:00

Que, en ese sentido, al no haberse previsto un procedimiento especial para la etapa de ejecución contractual en el mencionado decreto de urgencia, resulta aplicable las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, en adelante el Reglamento;

Que, sobre las ampliaciones de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley dispone que, *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento"*;



Firmado digitalmente por
SAAVEDRA BARREDA Samuel
Damasco FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 13:00:37 -05:00

Que, en concordancia, el artículo 158° del Reglamento, establece los requisitos y procedimiento, que tanto la entidad como el contratista deben cumplir para solicitar, y aprobar una ampliación de plazo, acorde a los siguientes términos:

"Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual"

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*



Firmado digitalmente por
MENDOZA MAGALLANES Edgard
Ivan FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 12:32:34 -05:00

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva



Firmado digitalmente por VELA
PACAYA Monica Ines FAU
20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 14:41:04 -05:00

158.3. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)."

Que, en ese sentido, dentro del marco legal antes aludido y, tomando como fundamento técnico lo informado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en su condición de área usuaria, así como encargada del seguimiento contractual y de dar conformidad del servicio prestado por el contratista, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión contenida en el Informe N° 001-2023-MTC/24.06, señalando entre otros aspectos que, el contratista no ha cumplido con acreditar debidamente la fecha exacta de inició del hecho generador que motiva su solicitud de ampliación de plazo - que desde su perspectiva - ha considerado que le ocasionó atrasos ajenos a su voluntad en la implementación del EPAD COCHABAMBA relacionados con la negativa de la población que continuara con el proyecto, requisito ineludible que permitirá a la entidad verificar si el computo de los días (cuantificación) que el contratista ha señalado como atrasos en su prestación son correctos y se encuentran justificados lo que determinará los días de ampliación que debería otorgar la entidad; toda vez que, tal como lo afirma la Dirección de Ingeniería y Operaciones, no recibió correo electrónico alguno que el contratista alega haber remitido el 20 de diciembre de 2022, en el que habría informado sobre el hecho acaecido el 06 de noviembre de 2022. Asimismo, se ha comprobado de la revisión del "Acta de Constatación de fecha 06 de noviembre de 2022" (fecha en que supuestamente habría iniciado el hecho generador de ampliación de plazo), que la misma no ha sido suscrita por representante o apoderado autorizado por VIETTEL PERÚ S.A.C., sino que en ella figura el Ing. Santos Jiménez de la empresa DSW LIMA, la cual refiere estaba instalando una "antena de banda ancha", trabajos distintos al objeto del Contrato N° 003-20212-MTC/24, y que no son parte del servicio de internet contratado por PRONATEL. Igualmente, la empresa DSW LIMA no tiene la categoría de subcontratada por el contratista al no haber cumplido éste con brindar dicha información a la entidad, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3.13.9 del Capítulo III de los Términos de Referencia de las bases integradas del Concurso Público N° 001-2021-MTC/24 y numeral 147.2 del artículo 147 del Reglamento;



Firmado digitalmente por
SAAVEDRA BARREDA Samuel
Damasco FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 13:00:55 -05:00



Firmado digitalmente por
MENDOZA MAGALLANES Edgard
Ivan FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 12:32:58 -05:00

Que, del igual modo, la Oficina de Asesoría Legal, agrega que, el contratista al no haber sustentado con prueba documental u otro elemento probatorio lo alegado en la Carta N° 01.20.12.2022/CORPLEGAL-VTP.NPP, la fecha exacta en que se inició el hecho generador que consideró como motivo de atraso en la implementación del EPAD Cochabamba, la entidad en esa misma medida no puede justificar que los treinta y un (31) días que solicita como ampliación de plazo son los días en que efectivamente se produjo dicho atraso, en

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

tanto que es el contratista al que le corresponde probar que el atraso ajeno a su voluntad. En consecuencia, al no haber acreditado VIETTEL PERÚ S.A.C. la fecha de inicio del hecho que señala como generador de su atraso en la prestación del servicio contratado por la entidad, no ha cumplido con la totalidad de los presupuestos legales contemplados en el numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que habilitan la procedencia de una ampliación de plazo; no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada con Carta N° 01.20.12.2022/CORPLEGAL-VTP.NPP, de fecha 20 de diciembre de 2022;



Firmado digitalmente por VELA
PACAYA Monica Ines FAU
20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 14:41:23 -05:00

Con las visaciones del Director de Ingeniería y Operaciones, del Director de la Oficina de Administración, y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 014-2021, el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, modificada por la Resolución Ministerial N° 0356-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:



Firmado digitalmente por
SAAVEDRA BARREDA Samuel
Damasco FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 13:01:13 -05:00

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. a través de la Carta N° 01.20.12.2022/CORPLEGAL-VTP.NPP, en el marco del Contrato N° 003-2022-MTC/24 para la prestación del "Servicio de Internet para Espacios Públicos de Acceso Digital en la Región Cajamarca" (EPAD COCHABAMBA), conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, cumpla con notificar la presente resolución a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. conforme a Ley.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Firmado digitalmente por
MENDOZA MAGALLANES Edgard
Ivan FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 12:33:24 -05:00

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva



Firmado digitalmente por
MENDOZA MAGALLANES Edgard
Ivan FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 12:33:48 -05:00

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por
SAAVEDRA BARREDA Samuel
Damasco FAU 20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 13:01:35 -05:00



Firmado digitalmente por VELARDE
ORTIZ Edgar Eduardo FAU
20604676372 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.01.2023 15:32:06 -05:00



Firmado digitalmente por VELA
PACAYA Monica Ines FAU
20604676372 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2023 14:41:41 -05:00